

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué – Tolima., Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520180001900.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAFLORES – P.H.
Demandado: MARTHA INIRIDA GARZON RODRIGUEZ Y OTRO.

Mediante auto del 26 de mayo de los corrientes, el despacho decreto la interrupción parcial del proceso, hasta tanto fueran notificados los herederos ciertos e inciertos, determinados e indeterminados de la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida). Dicha interrupción se presento en virtud que se allego el registro de defunción de la ejecutada MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), dispuso continuar la ejecución respecto de la otra demandada MARTHA INIRIDA GARZON RODRIGUEZ.

Así mismo, se admitió a la señora DOLLY ALFANY GARZON RODRIGUEZ, como sucesora procesal de la señora ejecutada MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida).

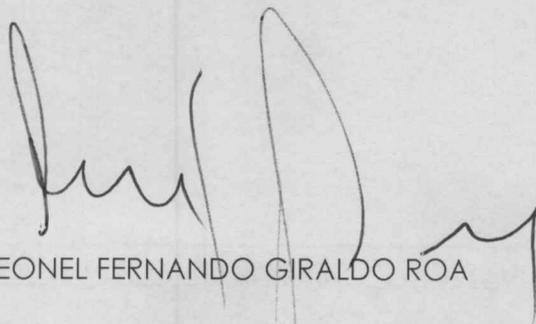
Si bien es cierto, aun no se surte la notificación de los herederos ciertos e inciertos, determinados e indeterminados de la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE GARZON (fallecida), se presenta por parte de la señora DOLLY ALFANY GARZON RODRIGUEZ (sucesora procesal), quien actúa por intermedio de apoderada judicial, escrito de incidente de nulidad, fundamentada en la numerada 8° del artículo 133 del código general del proceso.

En ese orden de ideas, se hace necesario ordenar el levantamiento de la interrupción del proceso, toda vez que, el incidente de nulidad propuesto, ha de dársele el tramite debido, por cuanto, la resolución del mismo podría afectar el presente asunto.

En consecuencia, se dispone **el levantamiento de la interrupción del proceso**, decretada en auto del 26 de mayo de 2022, y en su lugar se dispone que del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada DOLLY ALFANY GARZON RODRIGUEZ (sucesora procesal), quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en el escrito que antecede, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 129 del C. G. del Proceso, córrase traslado a la parte demandante, por el termino de tres (03) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 037 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ